



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 164-2024

RECURRENTE: ALTERNETWORKS CORP

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. 042 de 21 de octubre de 2024, emitida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, mediante la cual se rechaza la propuesta recibida para el acto público de selección de contratista por contratación menor No. 2024-0-18-01-08-CM-001799

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN N° 078 -2024-Pruebas/TACP de 19 de noviembre de 2024

Por la cual se admiten pruebas aportadas y aducidas por la parte actora dentro del Recurso de Impugnación, interpuesto por la apoderada especial de ALTERNETWORKS CORP., en contra de la Resolución No. 042 de 21 de octubre de 2024, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, mediante la cual se rechaza la propuesta recibida para el acto público de selección de contratista por contratación menor No. 2024-0-18-01-08-CM-001799.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el



Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, convocó el día 10 de octubre de 2024, el procedimiento de selección de contratista para la Contratación Menor No. 2024-0-18-01-08-CM-001799, para la “ADQUISICIÓN DE ESCUDO ANTI-CORREOS MALICIOSOS 24/7, MINSEG”, con un precio de referencia de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 40/100 (B/. 44,954.40), cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 16 de octubre de 2024, en un horario hasta las 10:00 a.m, y para el mismo día, pero a partir de las 10:01 a.m, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, mediante Resolución No. 042 de 21 de octubre de 2024, rechazó la propuesta recibida para el acto público de selección de contratista por contratación menor No. 2024-0-18-01-08-CM-001799, para la “ADQUISICIÓN DE ESCUDO ANTI-CORREOS MALICIOSOS 24/7, MINSEG”.

II. PUNTOS DE INJURICIDAD DEL RECORRENTE:

Dentro del tiempo procesal oportuno, el día 31 de octubre de 2024, la Licenciada YARIELA ESTHER QUINTERO NAVARRETE, en su condición de apoderada especial de ALTERNETWORKS CORP., presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución No. 042 de 21 de octubre de 2024, emitida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, mediante la cual se rechazó la propuesta recibida para el acto público de selección de contratista por contratación menor No. 2024-0-18-01-08-CM-001799.

Que, en lo medular de su escrito, la Licenciada YARIELA ESTHER QUINTERO NAVARRETE, actuando en representación de ALTERNETWORKS CORP., manifestó entre sus argumentos lo siguiente:

1. Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, llevo a cabo la recepción y apertura de propuestas del acto público No. 2024-0-18-01-08-CM-001799, correspondiente a la “ADQUISICIÓN DE ESCUDO ANTI-CORREOS MALICIOSOS 24/7, MINSEG”, cuyo precio de referencia es por el monto de



CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 40/100 (B/. 44,954.40) el día 16 de octubre de 2024.

2. Que su representada ALTERNETWORKS CORP, presentó propuesta para la participación en el presente acto de selección de contratista (ver certificación de presentación de propuesta adjunta), no obstante, no se encuentra evidencia de esta actuación, ya que constató que el acta de apertura no se encuentra publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en contravención a lo estipulado en el artículo 82 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.
3. Que el artículo 265 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, ordena a todas las entidades del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, a publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el acto público que corresponda, toda la información que se genere, por lo que al no contar el acto público No. 2024-0-18-01-08-CM-001799, con actos y/o documentación realizadas y/o presentadas (acta de apertura de propuestas y propuesta) conlleva la vulneración de varios principios de la contratación pública.
4. Dicha falta cometida es visible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la cual muestra total contravención y desapego a lo establecido a las normas y principios generales de la contratación pública aplicadas para este acto público.
5. Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, dentro de acto público en mención emitió la Resolución de Rechazo de Propuestas No. 042 de 24 de octubre de 2024, publicada el día 22 de octubre de 2024, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompras", por la cual resuelve rechazar la propuesta recibida para el acto público No. 2024-0-18-01-08-CM-001799, para la "Adquisición de Escudo Anti-Correos Maliciosos 24/7, MINSEG. En la resolución manual y adjuntada al Sistema Electrónico "PanamaCompra", queda plasmado y demostrado por parte del Ministerio de Seguridad Pública la participación de su representada dentro del acto público en cuestión.
6. Que mediante dicha Resolución No. 042 de 21 de octubre de 2024, la entidad licitante fundamentó su decisión de rechazar la propuesta en el tiempo que conlleva el proceso de selección de contratista, que imposibilita concluir dicho acto para la vigencia 2024, y señalando que dicha entidad busca obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, amparado esto en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.
7. Que el acto público No. 2024-0-18-01-08-CM-001799, para la "Adquisición de escudo anti -correos maliciosos 24/7, MINSEG", es una contratación menor y en atención al artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.



- ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley. Esta disposición evidencia que no se está frente a un proceso de selección extenso, al contrario, es un proceso de selección rápido, ágil y que donde el argumento de la entidad licitatoria pudiera ser contrario a la buena fe, que priva en la contratación pública.
8. Que dichos argumentos indicados en la resolución que se está impugnando, no contienen documentos sustentatorios, ni respaldo legal alguno, que el Ministerio de Economía Y Finanzas, institución pública de Panamá, forma parte del Órgano Ejecutivo y que entre sus funciones principales están administrar y proveer los recursos para la ejecución de los planes y programas del gobierno; que no ha emitido circular alguna en el que conste calendario de cierre de presupuesto de la vigencia fiscal 2024.
 9. Que el avance del período vigencia 2024, no constituye circunstancia legal que justifique rechazar propuestas y cancelar el acto en perjuicio del Estado y de su poderdante, más aún cuando dicho avance fue provocado por la propia entidad licitante.
 10. En ese sentido la resolución proferida por la entidad licitante para rechazar las propuestas y cancelar el presente acto, carece esencialmente de una justificación objetivamente motivada en causas de orden público o interés social, tal como lo establece el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que consagra esa facultad a la entidad, siempre y cuando se cumpla con esos preceptos legales.
 11. Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas claramente ha determinado que son consideradas causas de orden público e interés social. Por consiguiente este argumento sostenido por la entidad licitante lo que denota es la falta de planificación que no pueden ser permitidas bajo ningún argumento, sobre todo cuando la entidad sustenta por el tiempo que conlleva el proceso de selección de contratista imposibilita concluirse, rechazar las propuestas, lo que no es cierto por las razones arriba explicadas, y lo que pareciera más bien que esta entidad no quiere considerar la propuesta de su representada y aprovecha la coyuntura para rechazar la oferta y cancelar dicho acto de selección de contratista, menoscabando la participación de su poderdante, que confiaron en la voluntad de la entidad para presentar su propuesta.
 12. Que ni la ley de contrataciones públicas, ni el pliego de cargos, permite tal rechazo de propuestas argumentando el tiempo de perfeccionamiento de un proceso de selección de contratista dentro de una vigencia fiscal.
 13. Que dada a la falta de motivación a dicha resolución vicia el principio de transparencia, por la cual debemos señalar que, de conformidad con lo



- dispuesto en el artículo 26, numerales 5 y 6 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la ley 153 de 8 de mayo de 2020.
- 14.Dicho actuar administrativo evidencia una desviación de poder, el cual es prohibido en el precitado artículo; por ende, vulnera el debido proceso, violentando los derechos de nuestro poderdante, dado que todos los proponentes que participan de los actos de selección de contratistas cuentan con el derecho de prudencia administrativa. Congruentemente, la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 201 numeral 37 conceptualiza la desviación de poder como la emisión o celebración de un acto administrativo con apariencia de estar ceñido a derecho, pero que se ha adoptado por motivos o para fines distintos a los señalados en la Ley.
- 15.Que como se ha mencionado anteriormente la justificación que motiva la decisión de la entidad licitante se aleja en todo contexto del orden público interés social, tal como mandata el artículo 74 arriba citado, aunado al hecho real y cierto que la protección de los correos del Ministerio de Seguridad Pública son una necesidad inminente en virtud de los temas confidenciales, seguridad y/ o de categoría reservada que maneja la institución.

Debido a todo lo expuesto, considera que se debe revocar y dejar sin efecto la Resolución de Rechazo de Propuesta No.042 de 21 de octubre de 2024, por medio del cual se rechazan las propuestas recibidas para el acto público No. 2024-0-18-01-08-CM-001799, para la “Adquisición de escudo anti-correos maliciosos 24/7, MINSEG”, y ordenar al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA a continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de selección de contratista indicado en el asunto y proceder con la adjudicación del acto público a su representada, empresa ALTERNETWORKS, CORP., única participante y que cumpla con todos los requisitos obligatorios legales, administrativos y técnicos.

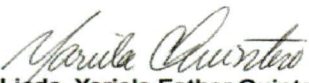
Que adjunto al libelo del recurso, el impugnante presentó como pruebas, las siguientes:

PRUEBAS

- ✓ 1. Copia del Certificado de Registro Público de la empresa Alternetworks, Corp.
- ✓ 2. Copia de la Cédula del representante legal de la empresa Alternetworks, Corp.
- ✓ 3. Copia del Pliego de Cargos electrónico del Acto Público No. 2024-0-18-01-08-CM-001799.
- ✓ 4. Copia del comprobante de envío de la propuesta presentada y la propuesta completa enviada por la empresa Alternetworks, Corp.
- ✓ 5. Copia de la Resolución de Rechazo de Propuestas No.042 de 21 de octubre de 2024.
- 6. Fianza de Recurso de Impugnación, por un monto 10% del precio de referencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 “Que regula la Contratación Pública”, Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que regula la Contratación Pública y la Ley 38 de 2000 de Procedimiento Administrativo General.

Panamá, a su fecha de presentación,


Licda. Yariela Esther Quintero Navarrete
C.I.P 8-745-1022
Idoneidad No. 8165



RECIBIDO



Que el recurrente presentó fianza constituida en Cheque de Gerencia No. 000148090, del 31 de octubre del año en curso, emitido por el Banco Aliado, por el monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 74/100 (B/.4,484.74) a orden del TACP/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, así como la suma en efectivo de ONCE BALBOAS CON 00/100 (B/.11.00), siendo la fianza de impugnación consignada por el monto total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 74/100 (B/. 4,495.74), cantidad que representa un poco más del diez 10% del valor total del precio de referencia del acto impugnado y cuya diligencia de consignación reposa a folio 065 del expediente jurídico del Tribunal.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°126-2024/TACP de 1 de noviembre de 2024, publicada en el portal electrónico de compras gubernamentales "PanamaCompra" el día 6 de noviembre de 2024, se admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada YARIELA QUINTERO NAVARRETE, en su condición de apoderada especial de la empresa ALTERNETWORKS, CORP, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 076 a la 078 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del ícono denominado "Resolución de Admisión TAdeCP").

Que mediante informe de trámite fechado 28 de octubre de 2024, la Secretaria de impugnación de este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, hizo constar que la entidad licitante publicó en tiempo oportuno el informe de conducta, visible de foja 081 a la 082 del expediente jurídico. De igual manera se dejó constancia que a la fecha no se presentó alegaciones de terceros en interés de la Ley o en interés particular.

Que corresponde al Magistrado Sustanciador de la causa, en conformidad a lo normado por la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones; particularmente en lo indicado por el artículo 361 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, el admitir o rechazar las pruebas presentadas, aducidas y solicitadas dentro del proceso, así como atender la valoración de los descargos presentados por las partes.



Por otra parte, en base a los señalamientos vertidos por el impugnante, con relación a que no se encuentra evidencia de la propuesta presentada por su representada para dicho acto de selección de contratista, basado en el hecho que no consta el acta de apertura publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, al respecto debemos manifestar que, una vez verificados los documentos del acto público, en el portal electrónico de “PanamaCompra”, nos encontramos que, efectivamente, se observa el cuadro de propuesta presentada, la cual fue publicada el día 16 de octubre de 2024.

Archivos de la compra menor:

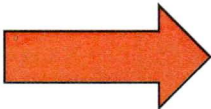
Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 pliego	Pliego de Cargos	09-10-2024 - 02:38 PM	
2 Certificación de Interposición de recurso de impugnación. Exp.164-2024	Otros TACP	01-11-2024 - 10:58 AM	
3 Certificación de Interposición de recurso-Exp. 164-2024 corregida	Otros TACP	01-11-2024 - 11:16 AM	
4 Informe Secretarial Exp. 164-2024	Otros TACP	06-11-2024 - 10:28 AM	
5 Resolución de Admisión Exp. 164-2024	Resolución de admisión TACP	06-11-2024 - 10:28 AM	
6 Escritos para el Traslado Exp. 164-2024	Escritos para traslado TACP	06-11-2024 - 10:28 AM	

Convocatorias anteriores:

Nombre	Fecha	
Convocatoria #1	27-08-2024 - 01:48 PM	Ver convocatoria

Documentos del acto público:

Nombre	Fecha	
Cuadro de propuesta presentada	16-10-2024 - 10:01 AM	Ver documento
Resolución de cancelación	22-10-2024 - 04:25 PM	Ver documento



No obstante, de lo anteriormente señalado, no encontramos asidero jurídico a lo manifestado por la recurrente, puesto que se puede observar claramente que reposa en el portal electrónico de “PanamaCompra”, la propuesta presentada por el impugnante, contrario a lo manifestado en sus argumentaciones.

Por otro lado, la recurrente manifestó que, la entidad licitante, mediante Resolución No. 042 de 21 de octubre de 2024, fundamentó su decisión de rechazar la propuesta, advirtiendo que, en el tiempo que conlleva el proceso de selección de contratista, se imposibilita concluir dicho acto para la vigencia 2024, señalando que dicha entidad busca obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, amparado en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que dichos argumentos indicados en la resolución que se está impugnando, no contienen documentos sustentarios, ni respaldo legal alguno, que el Ministerio de Economía y Finanzas, institución pública de Panamá, que forma parte del Órgano Ejecutivo y que entre sus funciones principales están administrar y proveer los recursos



para la ejecución de los planes y programas del gobierno; no ha emitido circular alguna en el que conste calendario de cierre de presupuesto de la vigencia fiscal 2024.

Que el avance del período de vigencia 2024, no constituye circunstancia legal que justique rechazar propuestas y cancelar el acto en perjuicio del Estado y de su poderdante, más aún cuando dicho avance fue provocado por la propia entidad licitante.

Por lo que ni la ley de contrataciones públicas, ni el pliego de cargos, permite tal rechazo de propuestas argumentando el tiempo de perfeccionamiento de un proceso de selección de contratista dentro de una vigencia fiscal.

En ese sentido, ante lo expuesto por la empresa recurrente cabe señalar que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, mediante CIRCULAR MEF -2024-59603, fechada 29 de octubre de 2024, en coordinación con la Contraloría General de la República de Panamá, establecen el calendario especial del cierre presupuestario de la presente vigencia fiscal, tal cual se detalla a continuación:


GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Despacho del Ministro

CIRCULAR
MEF-2024-59603

PARA: Ministros de Estado, Asamblea Nacional, Magistrados Presidentes del Órgano Judicial y Tribunal Electoral, Procuradora General de la Nación, Procurador de la Administración, Fiscal General Electoral, Fiscal de Cuentas, Magistrado del Tribunal Administrativo Tributario y Tribunal de Cuentas, Directores, Administradores y Gerentes Generales de Entidades Descentralizadas, Rectores de las Universidades Oficiales, Defensora del Pueblo, Alcalde y demás Representantes de Entes Públicos.



DE: Felipe E. Chapman
Ministro

FECHA: 29 de octubre de 2024

ASUNTO: Circular de Calendario de Presupuestario / Cierre Contable 2024.

El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Contraloría General de la República de Panamá; establecen el calendario especial del cierre presupuestario de la presente vigencia fiscal, según se detalla a continuación:

FECHA	ACTIVIDAD
Miércoles 13 de noviembre de 2024	Fecha límite para la recepción por parte del Consejo Económico Nacional (CENA) del Ministerio de Economía y Finanzas de los Contratos, Adendas de Contratos y sus subsanaciones.
Miércoles 20 de noviembre de 2024	Fecha límite para el registro de compromiso y la recepción del expediente físico por la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, de Contratos y Adendas de Contratos.
Lunes 25 de noviembre de 2024	Fecha límite para la recepción por la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, de Órdenes de Compras, con tiempo





MEF-2024-59603
29 de octubre de 2024
Página 2 de 3

	de entrega máximo hasta el 23 de diciembre de 2024 y sus subsanaciones.
Lunes 16 de diciembre de 2024	Última fecha para la recepción de documentos por parte de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, que constituyen órdenes de pago y gestiones de cobro a refrendar, que serán pagadas a más tardar el viernes 23 de diciembre de 2024.
Jueves 19 de diciembre de 2024	Última fecha de entrega de Gestiones de Cobro a la Dirección General de Tesorería y Tesorerías Institucionales.
Lunes 23 de diciembre de 2024	Última fecha para el pago de Gestiones de Cobro y Órdenes de Pago por parte de la Dirección General de Tesorería y Tesorerías Institucionales.
Lunes 23 de diciembre de 2024	Última fecha para el registro de facturas y todos aquellos documentos de servicios básicos: viáticos, cajas menudas, todas las planillas/servicios profesionales y acuerdos interinstitucionales que tienen que devengarse para que puedan ser pagados hasta el último día hábil del mes de abril de 2025.
Martes 24 de diciembre de 2024	Cierre Presupuestario Contable Mensual y Anual previa verificación de los informes de reserva de caja generados en los sistemas. Se procede con el Cierre Presupuestario y Contable del mes de diciembre. Cierre Fiscal en todos los sistemas financieros.
Lunes 30 de diciembre de 2024	Carga de presupuesto 2025 en todos los sistemas financieros.

Solicitamos su acostumbrada colaboración en la atención de las actividades antes mencionadas.
FEC/AMK

De la circular citada, se observa que el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, establece un cronograma o calendario para el trámite de presentación de ordenes de compras, contratos, adendas de contratos, subsanaciones gestiones de cobros y demás documentos establecidos en dicha circular, por lo que se procede al cierre presupuestario y contable del mes de diciembre de 2024.

Por lo antes expuesto, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, determinar si la partida presupuestaria actual 2024, tiene los fondos disponibles para hacerle frente al objeto contractual del acto público 2024-0-18-01-08-CM-001799 y si en caso tal, que la entidad tuviera que, realizar un Contrato u Orden de Compra, posterior a las fechas de cierre indicadas en la Circular MEF-2024-59603, fechada 29 de octubre de 2024, emitida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, si dicha partida presupuestaria se perdería o si se tomaría como de vigencia expirada para el presupuesto de 2025?.

Lo anterior con la finalidad de orientar a este Tribunal y señalarnos que en caso de que no se cumpla con dicho cronograma cuales serían las consecuencias presupuestarias que el mismo acarrearía para la entidad contratante, y para el propio Estado ante la imposibilidad, de poder hacerle frente al pago de un posible contrato u orden de compra.



Por ende, de los motivos antes expuestos y con miras a aclarar los argumentos establecidos por el recurrente, en base al derecho de prueba y a la apariencia de buen derecho, cabe destacar, que una vez verificados los elementos señalados en el portal electrónico de "PanamaCompra", y dada la importancia del objeto contractual "ADQUISICIÓN DE ESCUDO ANTI -CORREOS MALICIOSOS 24/7, MINSEG", este Tribunal considera oportuno ordenar una prueba de oficio, consistente en una prueba de informe dirigida al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, a fin de esclarecer los hechos.

En mérito de lo anterior, el Magistrado Sustanciador previo análisis de las peticiones probatorias, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR como prueba, la fianza de impugnación presentada por el recurrente, toda vez que es un presupuesto procesal de estricta obligatoriedad para la interposición del recurso de impugnación ante este Tribunal.

SEGUNDO: ADMITIR el resto de las pruebas documentales aportadas por la apoderada especial de la empresa ALTERNETWORKS, CORP., descritas en el recurso de impugnación, de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el cual suple el Procedimiento Administrativo General en lo referente al carácter probatorio, por encontrarse expresamente en la ley y no ser contrarias a la moral ni al orden público, de ahí que en seguimiento a lo normado se indica la responsabilidad de la entidad valoradora en asegurar la autenticidad de los documentos confrontándolos con su respaldo original cuando se trata de copia fotostáticas, así incorporadas dentro del Expediente Administrativo del Acto en estudio y su correspondiente actuación en el portal electrónico "PanamaCompra".

TERCERO: SOLICITAR de oficio por el Tribunal, prueba de informe, al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, con la finalidad que se sirvan manifestar lo siguiente:

1. ¿Si la partida presupuestaria actual 2024, G.001810101.001.165, tiene los fondos disponibles para hacerle frente al objeto contractual del acto público 2024-0-18-01-08-CM-001799, consistente en la ADQUISICIÓN DE ESCUDO ANTI -CORREOS MALICIOSOS 24/7, MINSEG", por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 40/100 (B/. 44,954.40)?
2. ¿Si la entidad administrativa tendrá disponibilidad de los fondos para la vigencia fiscal de 2025 dentro de la partida descrita dentro del presente acto público?
3. En caso tal, que la entidad tuviera que, realizar un Contrato u Orden de Compra, posterior a las fechas de cierre indicadas en la Circular MEF-2024-59603, fechada 29 de octubre de 2024, emitida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

si dicha partida presupuestaria se perdería o si se tomaría como de vigencia expirada para el presupuesto de 2025?.

CUARTO: SEÑALAR que lo requerido en el dispositivo tercero en la medida de lo posible sea remitido a este Tribunal en un **PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución.

QUINTO: REMITIR el oficio respectivo al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS por parte de Secretaría General, a efectos comunicar lo aquí establecido.

SEXTO: COMUNICAR a las partes que, una vez obtenida la prueba de informe, el Tribunal resolverá el fondo del proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a través del Portal Electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido un (2) días hábiles posteriores a su alzada en el mismo.

OCTAVO: SEÑALAR, que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno ante este Tribunal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, Ley 38 de 31 julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL BECKFORD
MAGISTRADO SUPLENTE

KAREN SUE SOLIS
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA

